

Índice Reglamento Académico Estudiantil

TÍTULO I	5
Capítulo único.....	5
Disposiciones generales	5
TÍTULO II	6
Capítulo único.....	6
Conceptualizaciones.....	6
TÍTULO III	10
Año académico. Calendario académico y Período Académico.	10
Capítulo I	10
Año académico	10
Capítulo II	10
Calendario académico y Período académico.	10
TÍTULO IV	11
Estudiantes.....	11
Capítulo Único	11
Estudiantes	11
TÍTULO V	12
Matrícula. Primer ingreso y reingreso.....	12
Capítulo I	12
Matrícula	12
Capítulo II	14
Primer ingreso y reingreso	14
TÍTULO VI	15
Inscripción y retiro de asignaturas. Cambio de carrera. Carreras adicionales. Equivalencias.	15
Capítulo I	15
Inscripción y retiro de asignaturas	15
Capítulo II	17
Cambio de carrera. Carreras adicionales.	17
Capítulo III	17
Equivalencia.....	17

TÍTULO VII.....	19
Evaluaciones académicas. Calificaciones. Revisión de calificaciones. Cursos Extraordinarios. Tutorías. Examen por suficiencia. Índice académico.	19
Capítulo I	19
Evaluaciones académicas	19
Capítulo II	21
Calificaciones.....	21
Capítulo III	21
Revisión de calificaciones.....	21
Capítulo IV	22
Cursos Extraordinarios. Tutorías. Examen por suficiencia.	22
Cursos Extraordinarios	22
Tutorías.....	23
Examen por suficiencia.....	23
De los requisitos y el procedimiento para el examen por suficiencia.....	25
Capítulo V	26
Índice académico.....	26
TÍTULO VIII.....	27
Formas de culminación de los estudios. Requisitos de graduación. Trámite de título.....	27
Capítulo I	27
Formas de culminación de los estudios	27
Capítulo II	28
Requisitos de graduación	28
Capítulo III	29
Trámite de título.....	29
TÍTULO IX	29
Menciones Honoríficas a los estudiantes, Menciones Honoríficas a los graduados y Título Honoris Causa.....	29
Capítulo I	29
Menciones Honoríficas a los estudiantes.....	29
Capitulo II	31
Menciones Honoríficas a los graduados.....	31
TÍTULO X	32



Capítulo Único	32
Registro y control académico	32
TÍTULO XI	32
Capítulo Único	32
Biblioteca	32
TÍTULO XII	33
Derechos y deberes del estudiante. Régimen disciplinario. Procedimientos y recursos.....	33
Capítulo I	33
Derechos, deberes y prohibiciones del estudiante.	33
Capítulo II	37
Régimen disciplinario	37
Capítulo III	40
Procedimientos y recursos	40
TÍTULO XIII	40
Disposiciones finales, derogaciones y vigencia.	40

El Consejo Superior de la Universidad Católica Redemptoris Mater,

Considerando:

Que los desafíos de la sociedad del conocimiento, los avances de la ciencia, de la tecnología y la internacionalización de la educación superior, exigen a las universidades realizar procesos de ajustes que permitan alcanzar la pertinencia y elevar la calidad académica conducente a la homologación, certificación y acreditación de los planes de estudios.

Que los reglamentos que rigen el quehacer académico en la Universidad son parte fundamental de los indicadores de evaluación por las agencias acreditadoras nacionales e internacionales.

Que la Universidad Católica Redemptoris Mater es una Institución privada de reconocido liderazgo académico, fundada en los más altos valores éticos, morales, cívicos y ambientales, los que debe proyectar tanto en su quehacer interno como en su vinculación con la sociedad.

Que es necesario definir las normas sustantivas básicas que deben aplicar y cumplir las instancias académicas, el personal docente y los estudiantes, con la intención de preservar los objetivos conducentes a la excelencia académica y optimizar los recursos que intervienen en el logro de los objetivos académicos.

Que es necesario actualizar el Reglamento Académico Estudiantil en concordancia con la Escritura de Constitución Social, con los Estatutos, con la Misión y Visión y las Leyes de la República.

Por tanto:

En uso de las facultades que le confieren las Leyes de la República de Nicaragua, la Escritura de Constitución Social y los Estatutos, aprueba el siguiente:

TÍTULO I

Capítulo único

Disposiciones generales

Art. 1 El Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad Católica Redemptoris Mater es el instrumento de administración académica y disciplinaria en el que se basa la gestión de la Institución. Contempla disposiciones para todas las modalidades de aprendizaje y fomenta la excelencia académica que garantiza la formación de profesionales responsables, comprometidos con el desarrollo socioeconómico del país y la región.

Art. 2 El Reglamento Académico Estudiantil tiene como objetivo definir el marco general para la gestión académica, establecer las políticas y normas que rigen el proceso educativo de la Universidad, contribuir al correcto cumplimiento de las normas académicas, dar unidad y coherencia a la gestión y facilitar la objetividad en la toma de decisiones.

Art. 3 Las instancias académicas son las siguientes:

1. Rectoría.
2. Consejo Académico.
3. Secretaría General.
4. Vicerrectoría Académica.
5. Vicerrectoría de Posgrado.
6. Vicerrectoría de Cooperación y Relaciones Internacionales.
7. Facultades.
8. Dirección de Registro y Control Académico.
9. Instituto de Bellas Artes.
10. Instituto de Idiomas.
11. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
12. Dirección de Bienestar Estudiantil.

Art. 4 El Reglamento Académico Estudiantil rige el quehacer de las instancias académicas y de los estudiantes.

Art. 5 En lo sucesivo se deberá entender lo siguiente:

Consejo Superior:	Consejo Superior de la Universidad Católica Redemptoris Mater.
Universidad:	Universidad Católica Redemptoris Mater.
Estatutos:	Estatutos de la Universidad Católica Redemptoris Mater.
Reglamento:	Reglamento Académico Estudiantil.
Dirección de Registro:	Dirección de Registro y Control Académico.

- Art. 6** La Vicerrectoría Académica puede presentar ante la Secretaría General las propuestas que estime convenientes para la mejora del presente Reglamento. Estos aportes se presentarán al Consejo Académico para someterlas a la aprobación del Consejo Superior.
- Art. 7** Corresponde a la Secretaría General, como instancia académica, velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

TÍTULO II

Capítulo único

Conceptualizaciones

- Art. 8** Deben tenerse en consideración las conceptualizaciones siguientes:

Asignatura: es el conjunto de exposiciones, investigaciones, talleres y seminarios alrededor de un tema con competencias generales y específicas a ser alcanzadas por los estudiantes en un período académico.

Carga académica: es la cantidad de asignaturas inscritas durante un período académico.

Carrera: es la oferta educativa de la Universidad organizada en disciplinas, asignaturas, módulos u otra estructura equivalente, junto a los requerimientos académicos necesarios para cumplir con el perfil del egresado.

Cambio de carrera: es el trámite que efectúa el estudiante que, habiendo iniciado una carrera, decide cambiarse a otra.

Competencias: son el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que permiten a una persona desempeñarse eficientemente en las tareas de la profesión.

Crédito: La universidad asume la definición de crédito establecida en la LXXXVIII Sesión Ordinaria del CSUCA, realizada en San Salvador, El Salvador, el 24 y 25 de septiembre de 2009, como uno de los acuerdos relativos al proceso de Armonización y Movilidad Académica Regional de la Educación Superior Centroamericana:

“El crédito es la unidad de medida de la intensidad del trabajo del estudiante (carga académica), que es igual a 45 horas por un período académico (lectivo), aplicada a una actividad que ha sido facilitada, supervisada, evaluada y aprobada por el docente, que puede incluir horas presenciales (tales como: teoría, práctica, laboratorio, trabajo de campo, interactividad), horas semi-presenciales (trabajo bi-modal), horas de trabajo independiente y de investigación del estudiante. Los créditos deben expresarse siempre en números enteros positivos”.

La cantidad de créditos de cada asignatura, se calculará de acuerdo con lo establecido en la Normativa de Créditos.

Cursos Remediales: son cursos de asignatura que por una situación fortuita o especial se imparten en un período académico distinto al establecido en el plan de estudios, que permiten a los estudiantes finalizar el semestre afectado.

Cursos regulares: son las asignaturas del plan de estudio de cada carrera, que se ofrecen en un período académico.

Cursos Extraordinarios: son cursos de asignaturas que se imparten en un período académico o inter semestral, no están incluidos en la oferta académica correspondiente y permiten a los estudiantes avanzar y solventar asignaturas de su plan de estudios.

Docencia: es la función formativa por excelencia que se cumple mediante el proceso interactivo profesor-estudiante; se rige por una serie de principios establecidos para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje con visión integral y sistemática.

Estudiante activo: es quien se encuentra inscrito y cursando un período académico.

Estudiante inactivo: es quien realiza matrícula y no realizó el proceso de inscripción de asignaturas en un período académico, o realiza retiro de matrícula durante el período académico vigente.

Estudio Independiente: se considera como un proceso dirigido hacia la apropiación de competencias, con base en la autorregulación y autoevaluación del estudiante. Debe entenderse como una actividad adicional a las horas con acompañamiento docente, orientada hacia la formación de habilidades que permitan la construcción continua del conocimiento y aprendizaje.

Equivalencia académica: es el reconocimiento de la vigencia o validez de un conjunto de estudios realizados por una persona en la universidad u otra institución de educación superior para que tenga el mismo valor académico en el plan de estudio que cursará en UNICA.

Equivalencia interna: es la que se concede al estudiante de la Universidad por cambio de carrera o por modificación en el plan de estudio.

Equivalencia externa: es la que se concede al estudiante que realizó estudios en otro centro de estudio superior del país o del extranjero. Las calificaciones, la escala de calificaciones y los programas de estudio deben ser certificados por la autoridad competente de la universidad de procedencia.

Evaluación académica: es el proceso mediante el cual se valora de forma continua y sistemática, el nivel de desarrollo alcanzado por los estudiantes en relación con las competencias definidas en el programa de asignatura.

Examen por suficiencia: es la prueba oral, escrita o práctica que permita acreditar el dominio de las competencias de una asignatura de acuerdo con los programas vigentes de la universidad.

Examen extraordinario: es la oportunidad que tiene el estudiante de aprobar la asignatura en que hubiere resultado reprobado, en el período en que la cursó.

Extensión y Responsabilidad Social Universitaria: es la función académica que vincula la Universidad con la comunidad. Se basa en el principio de interdisciplinariedad para lograr un enfoque integrador en la solución de los problemas de la comunidad, involucra a los estudiantes en la dinámica de los problemas sociales y en la prestación de los servicios a la comunidad. La integración con la docencia y la investigación tienen como objetivo la formación de profesionales calificados, la difusión de la cultura, el deporte, el arte y la ciencia.

Facultad: constituye una unidad académica formada por un conjunto de carreras afines, con su correspondiente estructura organizativa.

Investigación: es un proceso sistemático, organizado y objetivo, cuyo propósito es responder a una pregunta o hipótesis y así aumentar el conocimiento y la información sobre algo desconocido. Asimismo, la investigación es una actividad sistemática dirigida a obtener, mediante observación, la experimentación, nuevas informaciones y conocimientos que se necesitan para ampliar los diversos campos de la ciencia y la tecnología.

Instancias Académicas: son las estructuras por medio de las cuales la Universidad realiza las funciones de docencia, investigación y extensión.

Matrícula: es el acto por medio del cual la Universidad se compromete a reservar el cupo al futuro estudiante en la carrera que se oferta

Matrícula extemporánea: es la que se efectúa una vez vencido el término para realizar la matrícula ordinaria según el Calendario Académico

Módulo: es un conjunto de cursos o asignaturas integrados por un eje temático común. Es una integración de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes relativos a un "saber hacer reflexivo" que se aprende a partir de una situación problemática derivada de la práctica profesional.

Plan de estudios: es el documento que describe la estructura y organización de una carrera en los diferentes niveles compuesto por un conjunto coherente e interrelacionado de

disciplinas, asignaturas, créditos, actividades académicas, prácticas estudiantiles y requisitos de graduación.

Período académico: es el lapso de tiempo, expresado en semanas, en el cual se cursan las asignaturas de los diferentes planes de estudios y puede ser semestral o cualquier otro que se establezca.

Prácticas profesionales: son el medio para lograr que el estudiante tenga contacto directo con el campo de trabajo afín a su carrera, a través de actividades y quehaceres propios a la formación profesional, para la aplicación del conocimiento y la vinculación con el entorno social y productivo. Le brinda al estudiante la oportunidad de observar, participar y practicar en situaciones reales, para que pueda aplicar, comparar y analizar las destrezas y conocimientos que adquiere en la carrera profesional que está cursando.

Pre-requisito: es la asignatura que el estudiante debe haber cursado y aprobado para poder inscribir y cursar subsiguientes asignaturas y que incluye contenidos necesarios para estudiarla. El prerrequisito o los prerrequisitos para una asignatura se indicarán en el plan de estudio.

Primer ingreso: es el proceso por el cual se ingresa a la Universidad con el propósito de obtener un título en cualquiera de las carreras que se ofrecen, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Reingreso: es el proceso por el cual un estudiante avanza de un período académico a otro o cuando el estudiante inactivo se reincorpora a la Universidad. El estudiante que reingresa queda sujeto al plan de estudio vigente.

Reprogramación de evaluación parcial: es la prueba que tiene derecho a realizar el estudiante cuando se ve imposibilitado de realizar la misma en las fechas estipuladas en el Calendario Académico.

Tutoría: consiste en impartir en sesiones programadas el contenido total de una asignatura, en forma de docencia directa e intensiva, con grupos integrados por un estudiante hasta un máximo de nueve estudiantes.

TÍTULO III

Año académico. Calendario académico y Período Académico.

Capítulo I

Año académico

Art. 9 El año académico es el tiempo en el que se desarrollan las actividades académicas. Se organiza en períodos académicos en régimen: semestral y cualquier otro que establezca el Consejo Superior.

Art. 10 Las actividades académicas se desarrollan en:

- Modalidad presencial : Cursos que se imparten de lunes a viernes.
- Modalidad semi-presencial : Cursos que se imparten por encuentros semanales.
- Modalidad virtual : Cursos que se imparten a través de recursos y plataformas tecnológicas, de manera sincrónica y asincrónica.

Art. 11 Durante el año académico se organizan, además de los cursos regulares, cursos extraordinarios, cursos remediales, tutorías y exámenes por suficiencia.

Capítulo II

Calendario académico y Período académico.

Art. 12 El calendario académico contiene las fechas de las actividades académicas que desarrolla la Universidad. La Vicerrectoría Académica es la responsable de elaborarlo, previa consulta con las facultades y las autoridades administrativas.

Art. 13 El calendario académico se estructura según la modalidad de los períodos académicos, y debe contener las actividades siguientes:

1. Matrícula.
2. Inscripción de asignaturas.
3. Retiro de asignaturas.
4. Inicio y fin del período de clases.
5. Exámenes parciales y finales.
6. Entrega de calificaciones por el personal docente.
7. Exámenes extraordinarios.

8. Días de asueto.
9. Vacaciones.
10. Otra información que sea necesaria.

Art. 14 Los períodos académicos contemplan un período de docencia y otro de evaluación, y tienen la duración siguiente:

Semestre	: 20 semanas - Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Odontología, Facultad de Arte, Diseño y Comunicación.
Semestre	: 20 semanas (Carreras en modalidad semi presencial)
Semestre	:15 semanas (Carreras en modalidad presencial)

TÍTULO IV

Estudiantes

Capítulo Único

Estudiantes

Art. 15 El estudiante que ingresa a uno de los programas académicos ofrecidos por la Universidad puede hacerlo como:

Estudiante de primer ingreso: es quien se matricula por primera vez en un programa académico de pregrado y grado sea presencial, semipresencial o virtual, después de cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad.

Estudiante de reingreso: es quien se retira voluntariamente, habiendo cursado por lo menos un período académico y solicita reintegrarse a la Universidad. También se considera estudiante de reingreso a aquel que continúa de un período académico a otro.

Estudiante en movilidad académica: es quien está inscrito, como estudiante regular, en universidades extranjeras y cursa asignaturas en la Universidad, de acuerdo con convenios suscritos.

Estudiante oyente: es quien asiste a una asignatura sin estar inscrito como estudiante regular en la carrera. Un estudiante regular podrá inscribirse como oyente en una asignatura que no sea requisito para graduarse por la cual no recibirá créditos. En ambos casos el estudiante debe obtener la autorización de la Decanatura de la Facultad y la Vicerrectoría Académica, copia de esta autorización será enviada a la Dirección de Registro y debe pagar los aranceles correspondientes.

TÍTULO V

Matrícula. Primer ingreso y reingreso.

Capítulo I

Matrícula

Art. 16 La matrícula es el acto por medio del cual la Universidad se compromete a reservar el cupo al futuro estudiante en la carrera que seleccione. La universidad se reserva el derecho de abrir o cerrar grupos en carreras de grado, posgrado, educación continua y otros cursos de acuerdo a lo establecido en el documento de Políticas Institucionales.

Art. 17 La formalización del convenio académico entre la Universidad y el futuro estudiante inicia con la inscripción de asignaturas. Al realizar la inscripción de asignaturas la Universidad y el estudiante se comprometen a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 18 Todo estudiante de la Universidad deberá realizar matrícula en cada período académico. Esta es semestral. La Universidad se reserva el derecho de matrícula o renovación de la misma. Todo estudiante al que se aplique sanciones disciplinarias de acuerdo al presente reglamento e incumpla cualquier resolución de la Comisión Disciplinaria Estudiantil perderá su derecho a matrícula.

Art. 19 Todo estudiante que obtuviera un índice académico menor o igual a cincuenta y nueve puntos con noventa y nueve centésimas (59.99) en el semestre que cursa, el sistema de información de Universidad Católica, suspenderá automáticamente la matrícula para el siguiente período académico con excepción de casos especiales que serán revisados por el consejo académico de facultad.

Art.20 Todo estudiante que obtuviera un índice académico entre sesenta puntos y sesenta y nueve puntos con noventa y nueve centésimas (60 - 69.99), se le concederá matrícula condicional para el siguiente período académico, debiendo firmar una carta compromiso en la Dirección de Bienestar estudiantil para el siguiente semestre.

Art. 21 En caso de matrícula extemporánea, el estudiante debe solicitar la autorización respectiva en su facultad, la cual será aprobada por la Vicerrectoría Académica.

Art. 22 Los requisitos de matrícula para primer ingreso son los siguientes:

1. Diploma de bachiller extendido por el Ministerio de Educación de Nicaragua, en original y fotocopia.
2. Certificado de notas de cuarto y quinto año, en caso que aún se encuentre en trámite el diploma de bachiller.

3. En el caso de profesionales, el título profesional correspondiente con la certificación de la universidad de procedencia. (Original y fotocopia).
4. Cédula de identidad ciudadana original y fotocopia o certificado de nacimiento actualizada en original y fotocopia.
5. El estudiante que haya cursado su bachillerato en el extranjero debe presentar los documentos correspondientes extendidos por las autoridades competentes, debidamente compulsados por el consulado nicaragüense del país de procedencia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. Una foto tamaño carné.
7. Recibo de caja en concepto del arancel correspondiente a la matrícula.
8. Cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la carrera a la que se desea ingresar.
9. Cualquier otro requisito que, en su política de admisión, la Universidad considere conveniente exigir.

Art. 23 Si el estudiante posee título de técnico superior de otra universidad y desee optar por las carreras de Licenciatura de Ciencias de la Educación, debe presentar además de los documentos mencionados en el artículo 22, el certificado de calificaciones del mismo. El título debe ser afín con la carrera que se desea continuar.

Art. 24 Si el estudiante es profesor de primaria y desee optar a las carreras de grado de Ciencias de la Educación, debe presentar los documentos mencionados en el artículo 22 y/o su título de profesor de primaria, que se reconocerá como diploma de bachiller.

Art. 25 Al realizar la matrícula se le asignará un número de identificación de estudiante único, este número es el mismo que se utiliza en su carné de estudiante. Para adquirir el carné, el estudiante debe presentar el recibo de caja del arancel respectivo, deberá renovarlo cada año pagando el arancel correspondiente.

Art. 26 La Universidad otorgará una identificación especial a los estudiantes oyentes y en movilidad académica.

Art. 27 El estudiante matriculado e inscrito debe portar su carné de estudiante del año académico en curso, este es obligatorio presentarlo para: control de acceso en la Universidad, uso de la biblioteca, uso de laboratorios, realizar las evaluaciones, cuando lo solicite una autoridad competente y otros servicios.

Art. 28 Los requisitos de matrícula de reingreso son los siguientes:

- Recibo o comprobante de pago correspondiente al arancel de la matrícula.

- Actualización de datos personales en la oficina de la Dirección de Registro o en la plataforma Uonline.

Art. 29 Al estudiante que por razones de fuerza mayor no pueda cumplir con todos los requisitos antes señalados, se le dará un plazo de sesenta (60) días a partir de la correspondiente matrícula, para presentar los documentos faltantes, vencido este plazo, y no cumplido con todos los requisitos, se le retirará de oficio.

Art. 30 El estudiante puede realizar retiro de matrícula en cualquier momento, para lo cual debe notificar por escrito al Departamento de Cartera y Cobro, a la Facultad correspondiente y a la Dirección de Registro. Los aranceles cancelados no son reembolsables al momento del retiro.

Art. 31 Al estudiante que se retire sin hacer la notificación que se refiere al artículo 30, se le registrará una calificación de cero (0) puntos en las calificaciones parciales, por no presentarse a los exámenes. Si desea reingresar a la universidad, deberá pagar los aranceles correspondientes al período académico del retiro para poder continuar su carrera.

Art. 32 La Dirección de Registro retirará la matrícula de oficio al estudiante en los casos siguientes:

1. Muerte del estudiante.
2. Expulsión definitiva.
3. Condena judicial.

El retiro de matrícula será comunicado a la Facultad correspondiente y al Departamento de Cartera y Cobro.

Capítulo II

Primer ingreso y reingreso

Art. 33 Un estudiante de primer ingreso es aquel que ingresa a la Universidad con el propósito de obtener un título universitario en cualquiera de las carreras de la oferta académica vigente. Los estudiantes de reingreso son aquellos que han avanzado de un período académico a otro o cuando uno inactivo se reincorpora a la Universidad.

Art. 34 El estudiante que repruebe una asignatura profesionalizante por tres veces como máximo no podrá reingresar a la carrera que cursa hasta que exista un dictamen de la comisión técnica de la facultad. El estudiante recibirá una notificación por escrito de la Secretaría académica informando que no puede realizar matrícula.

Art. 35 La Comisión Técnica de la Facultad está compuesta por el Decano, Secretario Académico, Coordinador de Carrera y el profesor de la asignatura profesionalizante reprobada.

La Comisión Técnica debe analizar los siguientes aspectos para resolver sobre la aplicación del Artículo **34**:

1. Tipo de la asignatura reprobada
2. Notificación de asignaturas reprobadas, firmada por el estudiante.
3. Año que cursa.
4. Índice académico acumulado.
5. Historial Académico.
6. Conducta disciplinaria.
7. Causales de haber reprobado la asignatura.

La comisión técnica de la Facultad levantará el Acta de Resolución y la Secretaría Académica correspondiente enviará a Vicerrectoría Académica la notificación que se deberá entregar al estudiante para obtener su visto bueno.

Arto. 36 Se le notificará al estudiante según formato establecido, el dictamen de la comisión técnica de la Facultad, si se realizará traslado de carrera u otorgará una cuarta oportunidad de cursar la asignatura, notificando a la Dirección de Registro y a Cartera y Cobro sobre dicha resolución.

Art. 37 El reingreso de un estudiante inactivo por más de cinco años en estudios universitarios, está sujeto a la aprobación de la comisión técnica de la Facultad y de la Vicerrectoría Académica. En el caso de las carreras de Medicina y Odontología serán máximo tres años de inactividad.

Art. 38 El estudiante que se retiró de la Universidad y que cumplió con el trámite de retiro de matrícula, podrá reingresar a la misma carrera con el plan de estudios vigente, o a otra diferente, tomando en cuenta los períodos indicados en el Artículo **37**.

TÍTULO VI

Inscripción y retiro de asignaturas. Cambio de carrera. Carreras adicionales. Equivalencias.

Capítulo I

Inscripción y retiro de asignaturas

Art. 39 Inscripción de asignaturas es el acto que realiza el estudiante al ingresar en un programa académico durante el tiempo establecido en el Calendario Académico. La inscripción puede hacerse personalmente, por terceras personas o en línea mediante el U-Online. El estudiante inscribirá las asignaturas a cursar, de acuerdo con su plan de estudio.

Art. 40 Todo estudiante inscrito está sujeto a las modificaciones parciales del plan de estudio, siempre que no se trate de asignaturas que ya aprobó o que está cursando. Cuando se trate de un cambio integral, el estudiante podrá optar por el nuevo plan de estudio.

Art. 41 En cada período académico se realizan inscripciones de asignaturas en un período no mayor de tres semanas anteriores al inicio de las clases.

Art. 42 Para realizar inscripción de asignaturas el estudiante debe:

1. Estar matriculado en el período académico correspondiente.
2. Estar solvente en la Dirección de Registro, en la Biblioteca y en el Departamento de Cartera y Cobro.

Art. 43 El estudiante debe conservar su comprobante de inscripción enviado a su cuenta de correo institucional.

Art. 44 En caso que el estudiante inscriba únicamente tres asignaturas por período académico, asumirá el pago de arancel por asignatura. Si el estudiante inscribe una cuarta asignatura asumirá las cuotas completas del período académico.

Art. 45 El estudiante puede solicitar por escrito a la Decanatura la inscripción de una asignatura adicional de la carga académica por período académico. En caso de ser autorizado, asumirá los aranceles correspondientes.

Art. 46 El estudiante puede solicitar a la Decanatura de la Facultad correspondiente, inscripción extemporánea, con la debida justificación y por escrito, hasta una semana antes del inicio de la primera evaluación parcial, debe pagar los aranceles. La Facultad deberá solicitar a la Vicerrectoría Académica la inscripción extemporánea.

Art. 47 El estudiante que desee inscribir asignatura(s) que se ofertan 100% virtual, tendrá un plazo máximo de dos semanas posteriores al inicio de la asignatura para inscribirla y otorgarle el acceso a la asignatura en el aula virtual.

Art. 48 El estudiante que no haya inscrito alguna asignatura, de acuerdo con el artículo 44 y/o 45, no podrá solicitar inscripción posteriormente.

Art. 49 El estudiante puede eliminar la inscripción de una o varias asignaturas hasta una semana antes de la primera evaluación parcial de la(s) asignatura(s). La solicitud se debe remitir por escrito al Decano de la Facultad.

Capítulo II

Cambio de carrera. Carreras adicionales.

Art. 50 El estudiante que realice cambio de carrera queda sujeto a las consecuencias académicas provocadas por el cambio, de acuerdo con el dictamen de la facultad.

Art. 51 El estudiante que desee realizar cambio de carrera deberá seguir los procedimientos vigentes dentro del plazo establecido:

1. Realizar la solicitud de cambio de carrera ante la Secretaría Académica de la facultad donde este cursando la carrera.
2. La facultad de origen autoriza el cambio en el Sistema de Información de Universidad Católica (SIUC), una vez autorizado el estudiante debe cancelar el arancel correspondiente en caja.
3. El estudiante debe dirigirse a la Dirección de Registro a realizar el cambio de carrera que definió en su matrícula.
4. Una vez realizado el cambio en la Dirección de Registro, el estudiante debe ir a la Facultad a la que se traslada para realizar la inscripción correspondiente.

Art. 52 El estudiante tiene derecho a cursar carreras adicionales de forma simultánea. En este caso debe cumplir con los requisitos de matrícula y de inscripción de asignaturas, así como todos los demás que sean aplicables.

Capítulo III

Equivalencia

Art. 53 La Universidad reconoce dos tipos de equivalencias: interna y externa.

Art. 54 La equivalencia es autorizada si existe una coincidencia de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los aspectos de duración, objetivos o competencias, contenidos del programa y exigencias de la asignatura y no por similitud o igualdad del nombre o denominación.

Art. 55 Se podrán reconocer equivalencias, siempre y cuando la calificación alcanzada en la asignatura esté certificada como aprobada con un mínimo de setenta puntos (70) en la universidad de procedencia.

Art. 56 La Universidad no otorga equivalencia a estudiantes que hubiesen descontinuado los estudios universitarios durante más de cinco años consecutivos; para la carrera de Medicina y Odontología no puede exceder los tres años. La Vicerrectoría Académica está facultada para autorizar equivalencias en casos excepcionales, con base en solicitud fundamentada por los Decanos.

Art. 57 El máximo de asignaturas para otorgar equivalencias será el cincuenta (50%) por ciento del plan de estudio. La Vicerrectoría Académica está facultada para autorizar casos excepcionales a solicitud fundamentada por las Decanaturas. (Ver reglamento de equivalencias)

Art. 58 Para efecto de solicitud y trámite de equivalencias, el estudiante debe presentar ante la Secretaría Académica de la Facultad correspondiente la documentación siguiente:

1. Carta de solicitud de equivalencias (según formato establecido).
2. Certificado de calificaciones firmado y sellado por la autoridad competente de la universidad de procedencia, indicando la escala de calificación para aprobar.
3. Programas de las asignaturas o descriptores de las asignaturas objeto de equivalencias firmados y sellados por la autoridad competente.
4. El estudiante deberá presentar la documentación requerida antes de la inscripción de asignaturas.

No se aceptará solicitud de equivalencia de asignaturas mientras el estudiante no haya entregado la documentación necesaria para tal fin.

Art. 59 El estudiante que solicite trámite de equivalencias deberá completar la documentación necesaria en el primer semestre que curse en la universidad. En caso de no poder completar la documentación necesaria para el trámite de equivalencias en el tiempo establecido, el estudiante debe presentar ante la facultad una solicitud para extender el plazo y pagar el arancel correspondiente.

Art. 60 Para equivalencias de centros de estudios superiores extranjeros el certificado de calificaciones y los programas de asignaturas deben presentarse autenticados y si fuere necesario, traducidos notarialmente al idioma español si estuvieren escritos en idioma diferente.

Art. 61 La Secretaría General emite el dictamen de equivalencias para el estudiante, para la Facultad y la Dirección de Registro.

Art. 62 La Secretaría Académica de Facultad entrega el dictamen de equivalencia y le informa al estudiante las asignaturas a cursar.

TÍTULO VII

Evaluaciones académicas. Calificaciones. Revisión de calificaciones. Cursos Extraordinarios. Tutorías. Examen por suficiencia. Índice académico.

Capítulo I

Evaluaciones académicas

Art. 63 Las evaluaciones académicas se distribuirán adecuadamente a través del período académico que corresponda y al logro de las competencias.

Art. 64 La Universidad establece las formas de evaluación siguientes:

1. Prueba sistemática.
2. Trabajo de investigación de campo o bibliográfica.
3. Estudio de caso.
4. Proyecto de curso.
5. Informe de visita de campo.
6. Práctica de laboratorio.
7. Control de lectura.
8. Evaluaciones parciales.
9. Otras actividades análogas a las anteriores que permitan valorar habilidades, destrezas, conocimientos, progresos y aprendizajes propios de la formación académica.

Art. 65 Para tener derecho a realizar las evaluaciones parciales el estudiante debe:

1. Estar matriculado.
2. Tener inscrita la asignatura.
3. Estar solvente en cartera y cobro.
4. Asistir al menos al setenta por ciento (70%) de las sesiones de clases programadas en cada evaluación parcial.
5. Para los estudiantes de la carrera de Medicina y Odontología, asistir al menos al ochenta por ciento (80%) de las sesiones de clases en asignaturas del área clínica.
6. La asistencia en el aula virtual equivale al cumplimiento y entrega a tiempo de las tareas y actividades asignadas, por lo tanto, se entenderá que el estudiante ha cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia para aprobar una asignatura. Sin perjuicio de que la asistencia se registre con el cumplimiento de actividades académicas, se monitoreará el ingreso de los estudiantes a la plataforma.

Art. 66 En la modalidad semestral las evaluaciones parciales serán tres, en la modalidad semi presencial se realizarán dos evaluaciones parciales. Cada evaluación parcial tiene un valor de

cien puntos (100). Este valor es el resultado del puntaje obtenido por el estudiante en las diferentes estrategias de evaluación indicadas en el **Art. 64** de este Reglamento.

Art. 67 El estudiante para realizar una reprogramación de examen o evaluación parcial debe solicitar autorización en la Facultad correspondiente presentando la debida justificación y asumir el arancel establecido.

El plazo máximo para solicitar la reprogramación será de siete días después de la evaluación.

Art. 68 La nota final de la asignatura es el promedio aritmético de las evaluaciones parciales.

Art. 69 Las evaluaciones parciales pueden hacerse en forma oral o escrita, individual o grupal. En el caso de las evaluaciones orales, el profesor debe dejar constancia o guía de las preguntas que serán formuladas a los estudiantes.

Art. 70 El estudiante puede realizar hasta un máximo de dos exámenes extraordinarios durante el período académico. Debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. Haber asistido al ochenta por ciento (80%) de las sesiones de clase programadas en la asignatura. Para los estudiantes de las carreras de Medicina y Odontología, además deben haber asistido al menos al noventa por ciento (90%) de las sesiones de clases en asignaturas del área clínica.
2. Haber reprobado la asignatura con una nota mínima de 51 puntos y en el caso de las asignaturas de inglés con una nota mínima de 61 puntos.
3. Presentar solicitud ante la Facultad correspondiente.
4. Cancelar el valor del examen extraordinario

Art. 71 La nota mínima para aprobar una asignatura mediante examen extraordinario es de setenta puntos (70). La nota máxima que se reflejará en el estado académico del estudiante obtenido mediante examen extraordinario será de setenta puntos (70).

Art. 72 Cada Facultad elaborará el listado de asignaturas que no son permitidas para solicitar examen extraordinario, debiendo ser aprobado por la Vicerrectoría Académica.

Art. 73 El estudiante que reprueba una asignatura en cualquier modalidad, puede realizar Examen Extraordinario. En caso de no realizarlo pierde el derecho a esta oportunidad y deberá cursar nuevamente la asignatura en modalidad presencial o virtual.

Art. 74 Las asignaturas de carácter práctico (trabajos de campo, talleres o aquellas encaminadas al desarrollo de experiencias sistematizada) no serán objeto de Examen Extraordinario.

Art. 75 Cuando el estudiante inscriba el examen extraordinario y no lo realice, se consignará en el acta de calificación cero puntos (0) y no se reembolsará el arancel del mismo.

Capítulo II

Calificaciones

Art. 76 La escala de calificación es de cero (0) a cien puntos (100). La calificación mínima para aprobar es de sesenta puntos (60), a excepción de las asignaturas de inglés que se aprueban con setenta puntos (70).

Art. 77 En la calificación de cada evaluación parcial el profesor debe incluir las calificaciones logradas en las diferentes formas de evaluación señaladas en el **Art. 64**.

Art. 78 El estudiante puede aprobar una asignatura por:

1. Cursos regulares.
2. Cursos extraordinarios.
3. Examen extraordinarios
4. Tutoría.
5. Examen por suficiencia.

Art. 79 Las evaluaciones parciales son calificadas por el profesor y entregadas al estudiante en un plazo máximo de ocho días hábiles después de realizar el examen, posterior el profesor debe grabar las calificaciones en el sistema U-Online en un plazo no mayor de ocho días.

Art. 80 Después de entregar las calificaciones finales al estudiante, el profesor procede a registrar las calificaciones en el sistema U-Online y firmar el acta suministrada por la Dirección de Registro.

Capítulo III

Revisión de calificaciones

Art. 81 Todo estudiante tiene derecho a la revisión de su calificación, siempre y cuando tenga inscrita la asignatura, si considera que hay diferencia entre la calificación parcial y/o final que obtuvo y la que registró el profesor.

El profesor tiene un plazo de ocho días hábiles para entregar a los estudiantes las calificaciones de cada evaluación parcial, en ese momento el estudiante puede solicitar al profesor una revisión de la calificación obtenida.

Art. 82 El estudiante tiene la opción de exponer su caso ante la Secretaría Académica de su facultad si la respuesta brindada por el profesor no le satisface.

En caso de que el estudiante solicite revisión de calificación, no podrá asignarse una calificación inferior a la sometida a revisión.

Art. 83 Las rectificaciones de las calificaciones parciales y finales, podrán ser tramitadas solamente con la firma del profesor y del secretario académico, en el período académico siguiente.

Art. 84 Únicamente en caso que se compruebe la imposibilidad de tener acceso al profesor, la Decanatura de Facultad está autorizado a realizar las rectificaciones en las calificaciones del acta de una asignatura, si existe fundamento para ello. El acta debe ser firmada por la Vicerrectoría Académica y autorizada por Secretaría General.

Capítulo IV

Cursos Extraordinarios. Tutorías. Examen por suficiencia.

Cursos Extraordinarios

Art. 85 Los cursos extraordinarios desarrollan los contenidos más importantes de una asignatura. La oferta de estos cursos dependerá de las características de las asignaturas y del número de estudiantes.

Art. 86 Pueden inscribirse en los cursos extraordinarios estudiantes de otras universidades o personas que libremente deseen tomar estos cursos.

Art. 87 Para inscribirse a un curso extraordinario bastará con el pago del arancel correspondiente. No es requisito estar matriculado para cursarlo.

Art. 88 El estudiante deberá estar solvente económicamente para poder inscribirse a un curso extraordinario.

El estudiante podrá cursar un máximo de dos asignaturas en los cursos extraordinarios por período académico y deberá pagar el arancel correspondiente.

Art. 89 Cada Facultad determinará las asignaturas que pueden cursarse mediante cursos extraordinarios, según la cantidad de horas prácticas y la naturaleza de la asignatura.

Art. 90 La Facultad solicitará al profesor el contenido a impartir en el curso extraordinario y su programación.

Art. 91 La escala de calificación de cursos extraordinarios es de cero (0) a cien puntos (100). La calificación mínima para aprobar es de sesenta puntos (60), a excepción de las asignaturas de inglés que se aprueban con setenta puntos (70).

Art. 92 Las asignaturas de carácter práctico (trabajos de campo, talleres o aquellas encaminadas al desarrollo de experiencias sistematizada) no serán objeto de Curso Extraordinario, el estudiante deberá cursarlas nuevamente.

Art. 93 La Facultad solicitará al profesor el contenido a impartir en el curso extraordinario y su programación.

Tutorías

- Art. 94** La Vicerrectoría Académica tiene la facultad de autorizar tutorías en casos especiales.
- Art. 95** Durante la vida académica el estudiante podrá cursar por tutoría un máximo de ocho asignaturas. Para las asignaturas profesionalizantes con componente práctico, es necesario haberlas cursado y están sujetas a la autorización de la facultad de acuerdo con la lista de asignaturas permitidas para cursarse por tutoría.
- Art. 96** El estudiante podrá cursar por tutoría un máximo de dos asignaturas en un período académico. El criterio de asignación estará determinado por el historial académico del estudiante, formará parte de la carga académica del solicitante y deberá pagar el arancel correspondiente.
- Art. 97** La Facultad solicitará al profesor el contenido a impartir en la tutoría y su programación.
- Art. 98** El estudiante que repruebe una asignatura por tutoría no podrá cursarla nuevamente por tutoría y deberá inscribirla en curso regular o curso extraordinario.
- Art. 99** La escala de calificación de tutorías es de cero (0) a cien (100) puntos. La calificación mínima para aprobar es de sesenta (60) puntos.
- Art. 100** Una vez autorizada la tutoría el estudiante tendrá un máximo de quince (15) días, para pagar el arancel correspondiente e iniciarla.

Examen por suficiencia

- Art. 101** El examen por suficiencia podrá ser solicitado por el estudiante que, por razones de experiencia laboral, conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas, considera que tiene el dominio de las competencias de una asignatura determinada y está en condiciones de demostrar los conocimientos para aprobarla con esta modalidad.
- Art. 102** También podrá ser admitida la solicitud para realizar examen por suficiencia en el caso en que el estudiante aprobó la asignatura en otra institución de educación superior, pero por razones valorativas no fue autorizada por equivalencia por haber llegado al máximo del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del plan de estudio, o porque no cumple con el mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) del tiempo de duración del programa de la asignatura o de los contenidos exigidos en el dictamen por equivalencias.
- Art. 103** El estudiante que desee aprobar una asignatura mediante examen por suficiencia, deberá someterse al procedimiento establecido. Para ello deberá completar la solicitud respectiva en Secretaría Académica de la Facultad, sustentando las razones por las que solicita el examen

por suficiencia y presentando los documentos que demuestren su competencia en la asignatura para avalar la solicitud.

Art. 104 El solicitante tendrá derecho a presentar dos exámenes por suficiencia por período académico pudiendo realizar un máximo de cuatro durante su vida académica. La Vicerrectoría Académica, tiene la facultad de autorizar examen por suficiencia en casos especiales.

Art. 105 Cada Facultad elaborará el listado de asignaturas que son permitidas para solicitar examen por suficiencia, debiendo ser aprobado por la Vicerrectoría Académica.

Art. 106 La Secretaría Académica verificará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos y la trasladará al Decano de la Facultad.

Art. 107 La Vicerrectoría Académica y la Decanatura de la Facultad analizarán la solicitud de examen por suficiencia y los documentos que la sustentan en un plazo no mayor a cinco días hábiles y si aplica, autorizarán en consenso la realización de dicho examen. Para los estudiantes de traslado de las carreras de Medicina y Odontología tendrán un plazo de tres años para solicitar exámenes por suficiencia.

Art. 108 Los Decanos de las Facultades formarán las Comisiones de Evaluación de acuerdo a la naturaleza de la asignatura solicitada. La Comisión de Evaluación estará integrada por un mínimo de dos miembros.

Art. 109 La Comisión de Evaluación determinará la forma, el procedimiento y el tiempo estimado, fecha y hora, para realizar la evaluación de los conocimientos y capacidades del estudiante, relacionados con la asignatura solicitada.

Art. 110 El profesor asignado para realizar el examen deberá preparar y aplicar los instrumentos de evaluación apropiados para cada caso. Dicho examen comprenderá todos los aspectos prácticos y teóricos establecidos en el programa de la asignatura a evaluar.

Art. 111 El estudiante autorizado para realizar examen por suficiencia, deberá presentarse al examen en la fecha y hora estipulada. El profesor informará la calificación obtenida en la escala de cero (0) a cien (100) puntos, la que se reflejará en el acta que entregue a la Dirección de Registro. Se considera aprobado al estudiante que, en la calificación del examen, obtenga un mínimo de sesenta puntos (60). En el caso de la asignatura de inglés (placement test) la nota mínima para aprobar es de setenta puntos (70).

Art. 112 La aprobación del examen por suficiencia, implica la aprobación de la asignatura, debiendo registrarse la calificación en el expediente académico del estudiante, en el período académico en que realiza el examen.

Art. 113 El examen por suficiencia de una asignatura solamente se podrá realizar una vez. En caso de reprobado el examen por suficiencia, la asignatura se registrará en el expediente académico del estudiante, como reprobada, con la nota obtenida en la prueba y por lo tanto deberá inscribir y cursar la asignatura posteriormente.

Art. 114 El estudiante que no se presente a la realización del examen por suficiencia en la fecha definida por la comisión de evaluación, recibirá una calificación de cero (0) puntos. Bajo esta condición, el estudiante no podrá volver a solicitar dicho examen y deberá cursar la asignatura en el período académico que se oferte.

Art. 115 El examen por suficiencia no podrá ser solicitado por estudiantes que hayan cursado y reprobado la asignatura en la Universidad o que, habiendo tramitado equivalencias externas, la hayan reprobado en la universidad de procedencia.

De los requisitos y el procedimiento para el examen por suficiencia

Art. 116 El estudiante que decida solicitar examen por suficiencia, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la universidad en el período académico en el cual solicita el examen por suficiencia.
- b) Estar solvente con los aranceles en la Universidad.

Art. 117 Si el examen es autorizado, la Decanatura nombrará una Comisión de Evaluación integrada por la coordinación de carrera o secretaría académica y profesores de la asignatura solicitada. Esta Comisión deberá ser avalada por Vicerrectoría Académica. La coordinación de carrera definirá la fecha y hora del examen por suficiencia e informará al estudiante para que cancele el arancel correspondiente, un máximo de 10 días posterior a la autorización.

Art. 118 El estudiante deberá cancelar el arancel establecido y presentará el recibo en la coordinación de la carrera de su facultad. Tendrá derecho a que se le entregue copia del programa de la asignatura y se le informe sobre la fecha del examen, la metodología a utilizar, lo mismo que la bibliografía sugerida. Será responsabilidad del estudiante la preparación de todos los aspectos prácticos y teóricos contenidos en el programa de la asignatura a evaluar.

Art. 119 La Coordinación de Carrera remitirá el recibo y la solicitud del examen por suficiencia a Secretaría Académica de la Facultad correspondiente, para su registro en el sistema de información cumpliendo los procedimientos establecidos para el trámite correspondiente.

Art. 120 El estudiante tendrá un plazo mínimo de 20 días y un plazo máximo de 30 días para la realización de dicho examen.

Art. 121 La calificación obtenida en el examen por suficiencia no podrá ser objeto de revisión.

Art. 122 El examen por suficiencia se realizará según la fecha acordada, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El examen iniciará a la hora establecida.

b) Deberá evaluarse los aspectos prácticos y teóricos establecidos en el programa de la asignatura a evaluar.

d) El secretario académico garantizará que se registre la calificación obtenida en el examen por suficiencia en el sistema de información cumpliendo los procedimientos establecidos, en un tiempo no mayor a los 5 días hábiles después de realizado el examen.

Art. 123 El estudiante que haya sido autorizado para realizar un examen por suficiencia y no se presente o se retire, no tendrá derecho al reembolso del arancel cancelado.

Art. 124 Las asignaturas en las que se admitirá la realización de examen por suficiencia serán aquellas que cumplan con lo establecido en los artículos **101 y 102**.

Art. 125 No podrán realizarse exámenes por suficiencia en los casos siguientes:

a) Las asignaturas prácticas y teóricas-prácticas, que requieren el aprendizaje gradual de conocimientos, herramientas y destrezas, con ineludible presencia.

b) En el caso de las asignaturas de inglés, su dominio no será evaluado con la modalidad de examen por suficiencia, sino que debe realizar un placement test, que determinará hasta que nivel se considerará aprobado y que niveles deberá cursar en UNICA.

Capítulo V

Índice académico

Art. 126 Índice Académico es el indicador del desempeño académico de un estudiante. Se puede calcular para un período o para todos los períodos cursados. En términos cuantitativos su valor es de cero (0) a cien puntos (100).

Art. 127 Es responsabilidad del estudiante conocer su índice académico logrado en cada período.

Art. 128 El índice académico se obtiene multiplicando la calificación obtenida en cada una de las asignaturas por su número de créditos. La suma de estos productos se divide entre el número total de créditos de las asignaturas cursadas, de acuerdo con su plan de estudios.

Art. 129 El índice académico acumulado IAA, mínimo para graduarse es de setenta puntos (70).

Art. 130 En caso de no alcanzar el índice académico acumulado de setenta puntos (70), el estudiante deberá cursar y aprobar una o más asignaturas afines a la carrera, hasta alcanzar dicho índice, de acuerdo con los rangos siguientes:

- Índice académico acumulado entre 60.00 y 65.00 puntos, dos asignaturas.
- Índice académico acumulado entre 65.01 y 69.99 puntos, una asignatura.

El índice académico acumulado final se obtendrá por el método de promedio simple de la asignatura y el índice académico acumulado, dicho índice nunca excederá de setenta puntos (70).

Art. 131 Para el estudiante que al finalizar el plan de estudios no logre obtener el índice académico acumulado de setenta puntos (70) y haya cambiado de plan de estudio, se podrán tomar para fines de cálculo de Índice Académico Acumulado, una o dos asignaturas que no estén contenidas en el plan de estudio de la carrera que está finalizando.

TÍTULO VIII

Formas de culminación de los estudios. Requisitos de graduación. Trámite de título

Capítulo I

Formas de culminación de los estudios

Art. 132 De acuerdo con lo establecido en el plan de estudio de cada carrera de pregrado o grado, las formas de culminación de estudios son las siguientes:

1. Trabajo monográfico.
2. Curso de titulación.
3. Examen de grado.
4. Revisión Sistemática
5. Diseño de Producto creativo
6. Tesina

El estudiante debe optar por una de las formas correspondientes a su carrera. La calificación mínima de aprobación de todas las formas de culminación de estudios es de setenta (70) puntos. Para los estudiantes de pregrado la culminación de estudio es la elaboración de una tesina o examen de grado.

Art. 133 Trabajo monográfico: debe conducir al estudiante a la realización de una investigación independiente y generalizadora en donde se pongan a prueba: los conocimientos teóricos y la preparación práctica adquirida en las diferentes disciplinas de su plan de estudio, la iniciativa del futuro profesional, la creatividad y el interés investigativo en la solución de problemas

concretos en el campo de trabajo profesional. El estudiante deberá solicitar en la facultad, el reglamento correspondiente.

Art. 134 Curso de titulación: es un curso de especialización en un área profesional determinada donde el estudiante conjuga los conocimientos adquiridos a través de su plan de estudios con la práctica. El estudiante deberá solicitar en la facultad, el reglamento correspondiente.

Art. 135 Examen de grado: es la evaluación integral de los conocimientos adquiridos durante los estudios de la carrera. El estudiante deberá solicitar en la facultad, el reglamento correspondiente.

Art. 136 Diseño de producto creativo: es el resultado del diseño de elaboración de un producto científico, tecnológico o artístico; o el rediseño de un producto o servicio existentes destinados a dar respuesta a una problemática o a la manifestación creativa de una realidad.

Art. 137 Revisión Sistemática: es un diseño de investigación que tiene como alcance sintetizar la evidencia científica disponible, mediante una revisión de aspectos cuantitativos y cualitativos de estudios incluidos, con el objetivo de resumir la información existente respecto a un tema en particular.

Art. 138 Tesina: es un trabajo que implica investigación de tipo documental, de campo o práctica para estudiar un problema determinado dentro de un tema, campo o disciplina específica.

Art. 139 Para cualquiera de las formas de culminación de estudios, el estudiante debe cancelar los aranceles correspondientes.

Capítulo II

Requisitos de graduación

Art. 140 Para efectos de graduación el estudiante debe cumplir los requisitos siguientes:

1. Aprobar todas las asignaturas del plan de estudio.
2. Tener setenta (70) puntos como mínimo de índice académico acumulado.
3. Cumplir con una de las formas de culminación de estudios.
4. Cumplir con las prácticas profesionales establecidas para cada carrera. Los estudiantes que se encuentren laborando en el área de formación profesional podrán solicitar que se les convalide como horas de prácticas profesionales, a la Dirección de Desarrollo Profesional.

Capítulo III

Trámite de título

Art. 141 Para realizar el trámite de título, el egresado debe entregar en la Dirección de Registro lo siguiente:

1. Autorización de trámite de título emitida por la Secretaría Académica de la Facultad.
2. Dos fotos, 5 x 7.5 cm, a colores, con toga, birrete y borla del color definido para cada carrera.
3. Recibo de pago de forma de culminación de estudio y trámite de título.
4. Solvencia de Biblioteca.

En el caso de la Facultad de Ciencias Médicas, debe presentar carta de cumplimiento de servicio social o la exoneración del mismo, emitida por el Ministerio de Salud (MINSA).

TÍTULO IX

Menciones Honoríficas a los estudiantes, Menciones Honoríficas a los graduados y Título Honoris Causa

Capítulo I

Menciones Honoríficas a los estudiantes

Art. 142 La Universidad otorga cada año mención honorífica al estudiante que se destaque por la excelencia académica, deporte, cultura, promoción social y otras actividades en las que resalte su participación en nombre de la Universidad.

Art. 143 En lo referente a la excelencia académica, se toma en consideración el índice académico del año académico cursado. Se otorgarán menciones honoríficas a los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos para cada tipo de mención, tomando en cuenta todos los años de cada carrera, en cada una de las modalidades que oferta la universidad (presencial, semi-presencial y virtual); incluyendo a estudiantes que cursan internado rotatorio en algún hospital.

Art. 144 Las menciones honoríficas son las siguientes:

Diploma de Reconocimiento Cardenal Miguel Obando Bravo: se otorga al estudiante que se haya distinguido de manera extraordinaria por su labor altruista en favor de la ciencia, cultura, principios católicos o beneficio social y que hayan contribuido con los fines y objetivos de la Universidad, en coherencia con los valores institucionales. Esta distinción será evaluada por el Consejo Superior de la Universidad, con base a la propuesta presentada por la vicerrectoría

académica, dirección de bienestar estudiantil, dirección de responsabilidad social universitaria y dirección de investigación.

Diploma de Reconocimiento a la Excelencia Académica: se otorga al estudiante que logre el más alto índice académico de toda la universidad durante el año académico, que sea igual o superior a noventa y cinco puntos (95). Si hay empate se otorgará a los dos.

Diploma de Alta Distinción Académica: se otorga a los estudiantes de todas las carreras que hayan logrado un índice académico igual o superior a noventa y cinco puntos (95.00).

Diploma de Distinción Académica: se otorga a los estudiantes de todas las carreras que hayan logrado un índice académico entre noventa y noventa y cuatro puntos con noventa y nueve centésimas (90.00 y 94.99).

Diploma de Reconocimiento a la Vocación de servicio en las Ciencias de la Salud: se otorga a los estudiantes de la carrera de Medicina de cuarto año hasta el internado rotatorio, así como a los estudiantes de la carrera de Odontología y de la carrera de Psicología de cuarto y quinto año, que se hayan destacado por su vocación de servicio, entrega y calidad humana. Para los estudiantes de medicina que se encuentren en su internado rotatorio, el Hospital realizará su propuesta. Los estudiantes deberán cumplir los parámetros de evaluación de manera sobresaliente.

Diploma de Vinculación Comunitaria: se otorga a los estudiantes de cada una de las carreras sobre la base del desempeño obtenido durante el proceso de vinculación comunitaria que desarrolla la Universidad, a través de los proyectos de responsabilidad social universitaria y de sus clubes. Los estudiantes deberán cumplir los parámetros de evaluación de manera sobresaliente.

Diploma de Distinción a la Iniciativa Emprendedora: se otorga a los estudiantes emprendedores de cada una de las carreras sobre la base del desempeño durante el período académico en los programas que desarrolle la Universidad. Los estudiantes deberán cumplir los parámetros de evaluación de manera sobresaliente.

Diploma de Distinción a la Investigación: se otorga a los estudiantes que realicen una investigación y que sea publicada en una revista indexada. Los estudiantes deberán cumplir los parámetros de evaluación de manera sobresaliente.

Diploma de Distinción al Mérito Artístico y Cultural: se otorga a los estudiantes destacados en las distintas disciplinas del Instituto de Bellas Artes. Los estudiantes deberán cumplir los parámetros de evaluación de manera sobresaliente.

Diploma de Distinción al Mérito Deportivo: se otorga a los estudiantes que participan en los deportes reconocidos por la Universidad sobre la base del desempeño deportivo obtenido en torneos a nivel universitario e interuniversitario. Los estudiantes deberán cumplir los parámetros de evaluación de manera sobresaliente.

Art. 145 Para la mención honorífica académica, además de los requisitos anteriores, es necesario haber cursado y aprobado todas las asignaturas inscritas del año académico y que haya cursado como mínimo tres asignaturas por semestre. Se tomará en cuenta cursos inscritos en cada semestre, exámenes autorizados, tutorías, cursos de verano intersemestrales, así como las asignaturas de Inglés aprobadas vía placement test del año.

Art. 146 La Vicerrectoría Académica, el Instituto de Bellas Artes, la Dirección de responsabilidad Social Universitaria, la Coordinación de Investigación y la Dirección de Bienestar Estudiantil pueden proponer a la Rectoría que se otorguen menciones honoríficas en casos especiales.

Capítulo II

Menciones Honoríficas a los graduados

Art. 147 La Universidad otorgará Diploma de Graduado CUM LAUDE, a los que hayan cursado toda su carrera sin haber repetido ninguna asignatura, terminado su plan de estudio en la cohorte correspondiente y que hubieren alcanzado un índice académico acumulado entre noventa y noventa y tres puntos con noventa y nueve centésimas (90 y 93.99).

Art. 148 La Universidad otorgará Diploma de Graduado MAGNA CUM LAUDE, a los que hayan cursado toda su carrera sin haber repetido ninguna asignatura, terminado su plan de estudio en la cohorte correspondiente y que hubieren alcanzado un índice académico acumulado entre noventa y cuatro y noventa y cinco puntos con noventa y nueve centésimas (94 y 95.99).

Art. 149 La Universidad otorgará Diploma de Graduado SUMMA CUM LAUDE, a los que hayan cursado toda su carrera sin haber repetido ninguna asignatura, terminado su plan de estudio en la cohorte correspondiente y que hubieren logrado un índice académico acumulado igual o superior a los noventa y seis puntos (96).

Art. 150 La Universidad otorgará medalla de oro al graduado con el índice académico acumulado más alto y medalla de plata al graduado con el segundo mejor índice académico acumulado, que hayan cursado toda su carrera sin haber repetido asignatura alguna y que hubieren logrado un índice académico acumulado igual o superior a los noventa y seis puntos (96).

Art. 151 En el caso de estudiantes procedentes de otras universidades, tendrán derecho a las Menciones Honoríficas si no resultaron reprobados en asignatura alguna en la Universidad de procedencia. El estudiante interesado debe presentar certificación de la universidad de origen y que demuestre que no reprobó asignatura alguna.

TÍTULO X

Capítulo Único

Registro y control académico

- Art. 152** La Dirección de Registro y Control Académico: es la unidad en la que se reciben, inscriben y registran todos los hechos concernientes a la vida académica del estudiante. Certifica, actualiza y custodia los registros y controles del estudiante, de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- Art. 153** El expediente académico del estudiante consiste en la documentación personal y el historial académico concerniente a su vida estudiantil. Este será parte de los archivos de la Universidad y permanecerá como tal, aunque el estudiante hubiese egresado o retirado.
- Art. 154** Los expedientes y documentos en custodia únicamente pueden ser trasladados a otras dependencias con la autorización de la Dirección de Registro y Control Académico.
- Art. 155** El estudiante tiene derecho a conocer su historial académico y también tienen acceso las autoridades superiores y académicas de la Universidad, los padres de familia, tutores o representantes debidamente autorizados por el estudiante y que así lo solicitaren.
- Art. 156** El estudiante puede conocer su historial académico a través del sistema U- Online, si requiere un certificado de calificación impreso solo puede ser emitido por la Dirección de Registro y Control Académico. También el estudiante podrá consultar sus calificaciones parciales y finales mediante el sistema de información de la Universidad.
- Art. 157** La Dirección de Registro es la única instancia facultada para emitir constancias, certificados de calificaciones y documentos solicitados por el estudiante, previo pago del arancel correspondiente.

TÍTULO XI

Capítulo Único

Biblioteca

- Art. 158** Biblioteca es la unidad administrativa que custodia el patrimonio bibliográfico de la Universidad y los equipos técnicos que faciliten la investigación documental. Tiene como principal objeto, ofrecer a la comunidad educativa un servicio de consultas bibliográficas, continuo y eficiente.
- Art. 159** Los servicios bibliotecarios podrán ser utilizados por:
- Estudiantes
 - Personal docente y administrativo de la Universidad

- Bibliotecas, instituciones públicas y privadas.
- Personas externas, previa autorización.

Art. 160 El responsable de biblioteca es el encargado de emitir solvencia de biblioteca para solicitud de trámite de título u otras gestiones en las que se requiera.

Art. 161 El estudiante deberá asumir el valor comercial del material bibliográfico en caso de pérdida o deterioro y asumirá multa por entrega tardía.

TÍTULO XII

Derechos y deberes del estudiante. Régimen disciplinario. Procedimientos y recursos.

Capítulo I

Derechos, deberes y prohibiciones del estudiante.

Art. 162 Son derechos del estudiante los siguientes:

1. Recibir un trato amable y acorde con la dignidad de la persona.
2. Participar en actividades estudiantiles, religiosas y oficiales de la Universidad.
3. Recibir una educación integral que asegure la excelencia académica y cumpla con los principios y objetivos de la Universidad.
4. Recibir el total de asignaturas y la cantidad de horas clases que se detallan en los planes de estudios.
5. Colaborar con la instancia correspondiente de la Universidad en la organización de actividades investigativas, culturales, deportivas, recreativas y de responsabilidad social universitaria, que se planifiquen con el objetivo de asegurar una formación integral.
6. Recibir las menciones honoríficas que la Universidad otorga.
7. Exponer sus opiniones, preguntas, quejas, reclamos y sugerencias con una actitud constructiva que no lesione la dignidad de terceras personas, en tiempo, en lugares, y ante las instancias idóneas.
8. Recibir información sobre los reglamentos y normas que regulan la vida estudiantil, así como el modelo educativo, planes y programas de estudios de la carrera que cursa y syllabus de las asignaturas que cursa.
9. En la primera semana de cada período académico los profesores deben informar al estudiante lo siguiente: Programa de la asignatura, Syllabus de la asignatura, Políticas, criterios y formas de evaluación y Requisito de asistencia para tener derecho a examen.
10. Conocer el informe de calificaciones del período académico cursado.
11. Reclamar ante las instancias correspondientes la revisión de las calificaciones, en el tiempo estipulado y de conformidad con lo establecido en el reglamento.

12. Contar con un expediente académico que será custodiado por la Facultad y la Dirección de Registro y Control Académico.
13. Reprogramación de evaluaciones, parciales o sistemáticos, sin costo adicional, para los alumnos que, al momento de su realización, se encontraren en actividades programadas por la Universidad. Previa constancia extendida por el coordinador del programa.
14. A ser escuchado por la Comisión Disciplinaria, antes de recibir la notificación de una sanción por cometer faltas leves, graves o muy graves.
15. A realizar apelación de sanción ante la Comisión Disciplinaria 48 horas después de notificada.
16. Solicitar el carné estudiantil anualmente, después de pagar el arancel correspondiente.
17. Expresar libremente sus ideas dentro del marco del respeto a los demás.
18. Ser escuchado por las instancias competentes si enfrentare una situación conflictiva que le impida continuar con sus estudios y no hubiese obtenido respuesta del profesor.
19. Todos aquellos que para el caso le concedan los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Art. 163 Son derechos del estudiante como usuario de la modalidad virtual los siguientes:

1. Acceder al sistema y no ser excluidos del mismo sin motivo que lo justifique. Los usuarios estudiantes tendrán acceso exclusivamente a los cursos en los que esté inscrito.
2. Ser avisados con antelación, cuando la situación lo permita, de la suspensión de la actividad por cuestiones técnicas o de mantenimiento, servicio o reprogramación por razones debidamente justificadas.
3. A que se consideren sus capacidades, condiciones y problemáticas de acceso tecnológico para el diseño y realización de actividades sobre todo de tipo sincrónico, siempre y cuando informen de dicha eventualidad o situación. En el caso de los profesores deberán informarla al Decano y en el caso de los estudiantes, al profesor.
4. A que se consideren sus situaciones de salud, así como necesidades especiales o impedimento físico para la participación y realización de actividades, para ello deberá enviar justificación formal a la autoridad académica de su facultad o programa de formación.
5. Los estudiantes podrán hacer las consultas relacionadas a las actividades académicas, tareas, evaluaciones al profesor por medio del foro habilitado en el Aula Virtual, correo electrónico institucional u otro medio que el profesor expresamente habilite para el efecto. Dichas consultas deberán ser en los horarios fijados por el profesor.

Art. 164 Son deberes del estudiante los siguientes:

1. Asistir obligatoria y puntualmente a clase.
2. Participar en las actividades científico - técnicas, culturales, recreativas y de responsabilidad social programadas por la Universidad.
3. Usar adecuadamente las instalaciones y servicios de la Universidad, así como cualquier instalación o lugar donde representen a la Universidad y responsabilizarse de los daños causados por imprudencia, culpa o dolo.

4. Guardar consideración y respeto a los profesores, autoridades institucionales, trabajadores y demás estudiantes de la Universidad.
5. Comportarse de acuerdo con los principios de ética, moral y buenas costumbres. Esto aplica también al estudiante que asista a actividades externas en representación de la Universidad.
6. Cumplir con todos los reglamentos y normativas institucionales que regulen su vida académica.
7. Cumplir con lo establecido en llamados de atención realizados de manera verbal o por escrito por parte de las autoridades de facultad y sanciones establecidas por la comisión disciplinaria.
8. Usar adecuadamente el aula virtual y recursos virtuales que la Universidad provea para fines académicos.
9. Uso adecuado y apropiado del uniforme de la Universidad.
10. Velar por el uso racional, cuidado, limpieza y conservación de los bienes de la Universidad. Evitar el deterioro, mutilación o pérdida de: libros, mobiliarios, equipos e instalaciones.
11. Participar activamente en el desarrollo del proceso docente – educativo de forma individual y colectiva para elevar cualitativa y cuantitativamente el rendimiento académico.
12. Participar conforme lo establecido en los convenios nacionales e internacionales suscritos por la Universidad en acciones de intercambio, prácticas profesionales y movilidad académica.
13. Informar a la Universidad sobre los cambios de dirección domiciliar y cualquier otra información que afecte su expediente académico.
14. Portar su carné estudiantil, el que es obligatorio presentar para el acceso a la Universidad y hacer uso de los servicios que brinda la universidad.
15. Pagar cumplidamente los aranceles establecidos.
16. Vestir el uniforme establecido para los estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas y Facultad de Odontología.
17. Atender con el debido respeto las sesiones de clases.

Art. 165 Son deberes del estudiante como usuario de la modalidad virtual los siguientes:

1. Contar con computadora e internet mientras esté cursando la asignatura o programa en modalidad virtual.
2. Participar activamente en su proceso de aprendizaje, mantenerse informado acerca de las lecturas, actividades y tareas del curso durante la duración de la materia.
3. Cumplir dentro del aula virtual con todas las tareas, foros y actividades detalladas por el programa académico, en el tiempo y forma establecidos.
4. Realizar el seguimiento personal de sus calificaciones en el Aula Virtual, en donde se consignan los resultados de las evaluaciones parciales y finales.
5. Conservar y proteger el nombre de usuario y la clave de acceso a las plataformas y aulas virtuales.

6. No permitir el ingreso a la plataforma de otra persona en su lugar.
7. Contribuir a mantener un clima respetuoso en las plataformas y espacios de interacción considerando el contexto de emergencia.
8. Informar al profesor o Decano, lo antes posible, acerca de irregularidades en el material publicado en las asignaturas o cursos, al igual que ante cualquier anomalía en el funcionamiento del sistema, a través del correo electrónico o de las herramientas de comunicación que la plataforma brinda. Esto con el fin de hacer las correcciones o reparaciones necesarias oportunamente.
9. Realizar las entregas de asignaciones en el aula virtual, salvo casos especificados por el profesor. No se permitirán entregas de trabajos o tareas por otras vías (mails, chats, redes sociales) que no sean las oficiales.
10. Utilizar los medios oficiales de comunicación (correo institucional o aula virtual) para comunicarse con profesores, personal administrativo y compañeros.
11. Respetar horarios establecidos por la clase o la docencia u horarios laborales.
12. Usar, para efectos de los cursos, solamente las vías y correos oficiales de la universidad. No se permitirá el uso de correos electrónicos de otras cuentas.
13. Todas las demás obligaciones y responsabilidades previstas en las normativas y reglamentos de la Universidad Católica Redemptoris Mater

Art. 166 El incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 165 y 166 constituye una falta sujeta a sanción.

Art. 167 Son prohibiciones para el estudiante las siguientes:

1. Practicar vicios degradantes y actos inmorales que atenten a los principios de ética, moral y buenas costumbres que afecten la buena imagen de la Universidad.
2. Hacer uso indebido del aula virtual y recursos virtuales.
3. Ingerir alimentos y bebidas en el aula de clases.
4. Fumar y consumir bebidas alcohólicas en el campus universitario.
5. Ejercer actividades de comercio a lo interno de la Universidad, sin la debida autorización del área competente.
6. Portar armas de fuego o corto punzantes.
7. En las plataformas en las cuales se desarrollarán las actividades virtuales estarán expuestos datos personales que gozan de la protección constitucional a la privacidad: nombres y apellidos, correos electrónicos, número de celulares, voz e imagen de las personas, entre otros, por lo tanto, el usuario deberá respetar la privacidad de esos datos y recordar que no pueden hacer uso de la imagen y voz de los demás, ya sean sus profesores, compañeros de clases u otros.

Capítulo II

Régimen disciplinario

Art. 168 Si el estudiante comete alguna falta, será sujeto de sanción. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 169 Son faltas leves:

1. Asistir impuntualmente a clase.
2. Realizar actos en perjuicio de la salud y la preservación del medio ambiente.
3. Realizar actos que atenten contra los principios de ética, moral y buenas costumbres, fuera de la universidad portando el uniforme de la Universidad.
4. Abandonar el período de clase sin el permiso debido y sin causa justificada.
5. Faltar a las normas de limpieza, higiene y cortesía.
6. Asistir a clase con vestimenta inapropiada o sin utilizar el uniforme de su carrera.
7. Incumplir con el uso de los equipos de protección personal que exige su carrera.
8. Usar apodos, nombres ficticios u otras identidades que no correspondan a su nombre legal completo dentro del aula y plataformas virtuales.
9. Utilizar bases de datos de estudiantes, personal académico y administrativo de la Universidad para otros fines no educativos y sin autorización expresa de la autoridad académica de su área.
10. Hacer uso indebido de los diferentes medios de comunicación institucional (redes sociales, correo, chat de aula virtual) y plataformas virtuales u otros, al subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier publicidad no solicitada, materiales de promoción, "correo basura", "spam", "cadenas," o cualquier otra forma de petición u ofrecimiento.
11. Realizar actos disruptivos durante las videoconferencias de clases o actividades académicas. En este caso, el profesor o encargado del curso podrá excluirlo del aula virtual o restringirle funciones.

Art. 170 Son faltas graves:

1. Reincidir en alguna de las faltas leves.
2. Incumplir, sin causa justificada, los propios deberes.
3. Realizar actos que atenten contra los principios de ética, moral y buenas costumbres, dentro y fuera de la universidad en las que el estudiante asista en representación de la Universidad.
4. Manifiestar mal comportamiento y trato descortés con los miembros de la comunidad universitaria.
5. Promover y participar en juegos de azar y apuestas.
6. Colocar leyendas, pancartas, escritos de tendencia política o hacer dibujos con imágenes lesivas a la moral y buenas costumbres de la sociedad nicaragüense.

7. Faltar al respeto a las autoridades, profesores, personal y demás estudiantes de la Universidad.
8. Compartir datos o imágenes de terceros (estudiantes, profesores y administrativos) a los que tenga acceso.
9. Hacer uso indebido de los diferentes medios de comunicación institucional (redes sociales, correo, chat de aula virtual) y plataformas virtuales; así como de otras instituciones o personas al subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier contenido que infrinja las leyes, acuerdo de confidencialidad, patente, marca de fábrica, secreto de comercio, derechos de propiedad literaria u otros derechos de propiedad intelectual la que prohíba la difusión de contenidos sin autorización del titular.
10. Hacer uso indebido de las plataformas virtuales y sistemas de información institucional u otros, al subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier material que contenga virus o cualquier otro código, archivos o programas diseñados para interrumpir, destruir o limitar la funcionalidad de cualquier software, hardware o equipo de computación y telecomunicaciones.
11. Publicar contenidos sin considerar la protección de los derechos de propiedad intelectual, ya sea establecida por la Universidad o las normas nacionales o transnacionales que así lo regulen.
12. Compartir sus claves de acceso personal a otras personas de la comunidad educativa o actores por fuera de la comunidad educativa.
13. Reenviar o compartir los links de videoconferencias a actores o estudiantes no registrados en la asignatura o por fuera de la comunidad educativa.

Art. 171 Son faltas muy graves:

1. Reincidir en las mismas faltas graves.
2. Manifiestar desprecio por los principios, objetivos, normas y símbolos de la Universidad, así como por sus autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria.
3. Cometer acoso virtual y/o físico a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
4. Irrespetar los bienes de los compañeros o de la Universidad, destruyéndolos o hurtándolos. Así mismo, encubrir actos delictivos.
5. Asistir a la Universidad en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias prohibidas.
6. Cometer actos de deshonestidad académica.
7. Cometer plagios.
8. Hacer uso de claves de acceso del aula virtual, correo UNICA y/o sistemas de información de UNICA, que no le pertenezcan.
9. Portar armas de fuego o corto punzantes.
10. Amenazar de muerte o agredir físicamente a miembros de la comunidad universitaria.
11. Promover, practicar o encubrir el uso de drogas o actos inmorales.
12. Suplantar la identidad de una persona o institución.

13. Hacer uso indebido de los diferentes medios de comunicación institucional (redes sociales, correo, chat de aula virtual) y plataformas virtuales u otros al subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier contenido ilegal, amenazador, abusivo, malicioso, agravante, difamatorio, vulgar, obsceno, pornográfico, invasivo de la privacidad, que genere o incite al odio, racial o étnica inaceptable, polarización política y/o cualquier otros que generen responsabilidades civiles o penales.
14. Hacer capturas de pantalla o grabar videos del profesor responsable del curso o compartir o difundir imágenes sin permiso del titular o cualquier otra forma que afecten los derechos consagrados en la Constitución. La opción de grabar videos para el estudiante no estará activada. Los profesores deberán informar a los estudiantes cuando necesiten grabar.
15. No cumplir con las medidas o recomendaciones correctivas emitidas por el Consejo Disciplinario, en el tiempo estipulado.
16. Cometer actos delictivos penados por las leyes de la República.

Art. 172 Las faltas leves serán sancionadas con:

- a) Amonestación verbal del profesor, coordinador de carrera o decano.
- b) Amonestación escrita del decano correspondiente.
- c) Medidas disciplinarias educativas de prevención de faltas

Art. 173 Las faltas graves serán sancionadas con:

- a) Amonestación por escrito del consejo disciplinario con copia al expediente del estudiante.
- b) La expulsión temporal por diez días.
- c) Suspensión de matrícula por un semestre.
- d) Medidas disciplinarias educativas de prevención de faltas

Art. 174 Las faltas muy graves serán sancionadas con:

- a) El pago de los daños ocasionados.
- b) Suspensión de matrícula por un año.
- c) Suspensión de matrícula definitiva
- d) Expulsión definitiva.

Art. 175 Las sanciones que ameriten las faltas graves y muy graves, serán determinadas por una Comisión Disciplinaria, que estará conformada por la Secretaría General, Vicerrectoría Académica, Dirección de Bienestar estudiantil, Decanatura y una autoridad de la facultad. La Secretaría General comunicará la sanción al estudiante por escrito, de manera física o por medio electrónico si fuese necesario, así como a las instancias correspondientes.

Capítulo III

Procedimientos y recursos

Art. 176 Cuando tenga aplicación la imposición de las sanciones consignadas en los Art 169, 170 y 171, éstas serán anexadas al expediente académico del estudiante sancionado.

Art. 177 En las sanciones que implique resarcimiento y pago, se incluirán los daños y perjuicios. El Vicerrector Administrativo dictará el valor a pagar.

TÍTULO XIII

Disposiciones finales, derogaciones y vigencia.

Art. 178 En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicarán las disposiciones de los Estatutos y las resoluciones del Consejo Superior.

Art. 179 Corresponde a la Rectoría resolver, dentro de la letra y del espíritu del presente Reglamento, los puntos no contemplados en el mismo.

Art. 180 El presente Reglamento deroga el Reglamento Académico anterior del día 1 de febrero del 2014 y cualquier otra disposición que se oponga.

Art. 181 El presente Reglamento entrará en vigencia el día 1 de Julio de dos mil veintiuno.

Dado en el Salón de Sesiones Juan Pablo II del Consejo Superior, el veinte de enero de dos mil veintiuno. MBA Michelle Rivas Reyes.- Mons. Eddy Montenegro.- Dra. Josefa Reyes.- Ing. Jessica Rodríguez Palacios.- Lic. Giovanni Bosco Rivas Reyes.- Dr. Felipe Sánchez.- Dr. Winston Betanco Barrera.